



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0280-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica “PLANET SPA”

AVON PRODUCTS INC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2004-2553)

Marcas y otros Signos Distintivo

VOTO No. 0386-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con diez minutos del veintiocho de abril de dos mil quince.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por la Licenciada **Roxana Cordero Pereira**, quien actúa representando a la empresa **AVON PRODUCTS INC.**, en relación al Voto N° 0916-2014 dictado dentro del presente expediente a las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, así como el artículo 158 del Código Procesal Civil, cuerpo legal que debe ser tenido en consideración por este Tribunal de manera supletoria, en concordancia con los numerales 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (N° 8039 del 12 de octubre de 2000) y 229.2 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978) la solicitud de ***aclaración o adición*** se trata de un remedio procesal que sólo procede respecto de la parte dispositiva de una resolución de fondo, y



ello cuando exista algún concepto oscuro que deba ser aclarado, o algún concepto omitido que deba ser suplido.

SEGUNDO. La señora Roxana Cordero Pereira, en su condición mencionada, solicitó ante este Tribunal aclaración respecto del Voto 916-2014, dictado a las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el cual declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto y confirmó la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, treinta y cinco minutos con cincuenta y ocho segundos del veintiséis de febrero de dos mil catorce, rechazándose la oposición interpuesta y acogándose la inscripción del signo solicitado “PLANET SPA” en clase 03 internacional. Al respecto, solicita ante este Tribunal de alzada, se le aclare; “[...] un error de incongruencia entre el *CONSIDERANDO* y el *POR TANTO* del texto, razón por la cual, emite una confusa resolución. [...].”

TERCERO. Partiendo de lo antes expuesto, y revisados los argumentos que sustentaron la solicitud de adición y aclaración formulada por la Licenciada **Roxana Cordero Pereira**, en su condición de apoderada de la empresa **AVON PRODUCTS INC.**, en su escrito visible de folio 173 al 176, siendo de mérito aclarar por parte de este Órgano de alzada que efectivamente existe una incongruencia entre el *CONSIDERANDO TERCERO*, párrafo primero y el *POR TANTO* del citado pronunciamiento.

Una vez corroborada la incongruencia aludida por parte de este Tribunal, con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, se procede a corregir el error material contenido en dicha resolución, siendo lo correcto en el **CONSIDERANDO TERCERO, párrafo primero**, lo siguiente: “[...] *El Registro de la Propiedad Industrial, declaró con lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la empresa PUNTO ROJO S.A., contra la solicitud inscripción de la marca de fábrica solicitada “PLANET SPA”, presentada por el apoderado de la empresa AVON PRODUCTS INC, la cual se rechaza. Lo anterior, con fundamento en el cotejo realizado entre los signos en conflicto, en virtud de advertir similitud a nivel gráfico, fonético e ideológico*



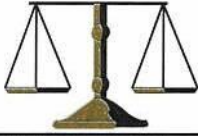
*entre ambas, la cual podría inducir al consumidor medio a encontrarse en una situación de riesgo de confusión con respecto a los productos que se comercializan, por lo que no es posible su coexistencia registral. [...].” y en el **POR TANTO**, lo siguiente: “[...] se declara **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. **Víctor Vargas Valenzuela**, apoderado especial de la empresa **AVON PRODUCTS INC.**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta y cinco minutos con cincuenta y ocho segundos del veintiséis de febrero de dos mil catorce, la cual se revoca, rechazándose la oposición interpuesta por el representante de la empresa **PUNTO ROJO S.A.**, y se procede a acoger la solicitud de inscripción del signo solicitado “**PLANET SPA**” en clase 03 internacional. [...].”*

Realizada la corrección del error material indicado, no encuentra este Órgano de alzada, aspecto alguno que deba ser aclarado, pues todos los razonamientos hechos en el **CONSIDERANDO**, **CUARTO**, realizados en el Voto 916-2014, de las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, sustenta los motivos por medio del cual este Tribunal, revoca la resolución de alzada y se procede a conceder el signo petitionado por parte de la empresa **AVON PRODUCTS INC.**, por lo que en consecuencia el citado pronunciamiento se mantiene incólume en todo lo demás.

Por lo anterior, considera este Tribunal que lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de **ADICIÓN** y **ACLARACIÓN**, en el sentido de adicionar conforme a los puntos expuestos por la Licenciada **Roxana Cordero Pereira**, en su condición de apoderada de la empresa **AVON PRODUCTS INC.**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se acoge parcialmente la solicitud presentada por la Licenciada **Roxana Cordero Pereira**, en su condición de apoderada de la empresa **AVON PRODUCTS INC.**, en contra del VOTO 916-2014 dictado por este Tribunal, a



las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, y se ADICIONA en cuanto a los puntos esgrimidos en su escrito, y se procede a corregir el mismo en el **CONSIDERANDO, TERCERO, párrafo primero**, a efecto de que se lea correctamente, lo siguiente: “[...] *El Registro de la Propiedad Industrial, declaró con lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la empresa PUNTO ROJO S.A., contra la solicitud inscripción de la marca de fábrica solicitada “PLANET SPA”, presentada por el apoderado de la empresa AVON PRODUCTS INC, la cual se rechaza. Lo anterior, con fundamento en el cotejo realizado entre los signos en conflicto, en virtud de advertir similitud a nivel gráfico, fonético e ideológico entre ambas, la cual podría inducir al consumidor medio a encontrarse en una situación de riesgo de confusión con respecto a los productos que se comercializan, por lo que no es posible su coexistencia registral. [...].*”, y en el **POR TANTO**, lo siguiente: “[...] *se declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Víctor Vargas Valenzuela, apoderado especial de la empresa AVON PRODUCTS INC., en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta y cinco minutos con cincuenta y ocho segundos del veintiséis de febrero de dos mil catorce, la cual se revoca, rechazándose la oposición interpuesta por el representante de la empresa PUNTO ROJO S.A., y se procede a acoger la solicitud de inscripción del signo solicitado “PLANET SPA” en clase 03 internacional. [...].*”. Se deniega en cuanto a la aclaración solicitada. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejen en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

-TG. Fallo del TRA

-TNR. 00.35.96